

- Centros de acogida para mujeres maltratadas.
  
- Instituciones o Centros de acogida en el ámbito de la Infancia, Adolescencia, Adultos y Tercera Edad.  
Reglamentariamente podrán determinarse los supuestos de marco físico de residencia colectiva que puedan ser considerados vivienda o alojamiento alternativo a los efectos del presente Reglamento.”

#### ANEXO IV

Importe de las ayudas según los miembros que integran la Unidad Económica de Convivencia Independiente.  
El salario estará integrado por un subsidio básico y un complemento variable en función de los miembros que compongan la UECl.

- 1) Salario básico que será el equivalente al 50 % del Salario Mínimo Interprofesional mensual.
- 2) Un complemento variable en función del número de miembros de la UECl, conformado de la siguiente forma:
  - a. Por un miembro adicional 9% S. M. I.
  - b. Por el 2º miembro 8% S. M. I.
  - c. Por el 3º miembro 7% S. M. I.
  - d. Por el 4º miembro 6% S. M. I.
  - e. Por el 5º miembro y siguientes 5% S. M. I.
  
- 3) En ningún caso la suma de los importes podrá superar el 75 % del Salario Mínimo Interprofesional.
  
- 4) Del importe total de la prestación que corresponda deberá deducirse, en el cómputo mensual, aquellos ingresos de cualquier tipo de que dispongan el titular y cualquier miembro de la U.E.C.I., siempre que no excedan del Salario Mínimo Interprofesional.